

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Liquidación Sociedad Conyugal
Rdo. 2018-0536

No se accede a la solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado de la señora MARIA PATRICIA TRUJILLO BARRERA, toda vez que fue muy claro el despacho cuando resolvió el recurso de reposición, indicándole que si persiste el abogado en solicitar reiteradamente el aplazamiento de la audiencia de inventario y avalúo, habrá lugar a compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial para que se le investigue dicha conducta, pues se vislumbra el ánimo de dilatar el proceso, ello sin perjuicio de acudir a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

Sea la oportunidad para requerir al apoderado para que de aplicación a lo consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020” **3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cbf595744d27f6878cc73e395b66071378f1178fcef65f03f373c6ef76ea65**

Documento generado en 12/11/2021 11:01:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>